

## Vigentes a partir del 1° de enero de 2017

SALARIOS MÍNIMOS	ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA <sup>*/</sup>			O F. N U M.
	Pesos diarios		Porcentaje	
	Monto vigente 2016	Aumento independiente de recuperación (MIR)	Aumento por fijación - % -	
General	73.04	4.00	3.90	80.04
Profesionales	Vigentes a partir del 1° de enero de 2017			
1 Albañilería, oficial de			110.64	1
2 Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en			96.24	2
3 Buldózer y/o traxcavo, operador(a) de			116.54	3
4 Cajero(a) de máquina registradora			98.14	4
5 Cantinero(a) preparador(a) de bebidas			100.42	5
6 Carpintero(a) de obra negra			110.64	6
7 Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial			108.59	7
8 Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos			112.21	8
9 Colchones, oficial en fabricación y reparación de			101.55	9
10 Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial			108.16	10
11 Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en			102.36	11
12 Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial			99.33	12
13 Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas			97.98	13
14 Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio			100.90	14
15 Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos			103.12	15
16 Chofer de camión de carga en general			113.19	16
17 Chofer de camioneta de carga en general			109.61	17
18 Chofer operador(a) de vehículos con grúa			104.91	18
19 Draga, operador(a) de			117.74	19
20 Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial			110.37	20
21 Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial			108.16	21
22 Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial			109.34	22
23 Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial			104.91	23
24 Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio			95.92	24
25 Encargado(a) de bodega y/o almacén			99.82	25
26 Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en			102.09	26
27 Fogonero(a) de calderas de vapor			105.77	27
28 Gasolinero(a), oficial			97.98	28
29 Herrería, oficial de			106.58	29
30 Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial			108.59	30
31 Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor			98.84	31
32 Manejador(a) en granja avícola			94.74	32
33 Maquinaria agrícola, operador(a) de			111.25	33
34 Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de			105.77	34
35 Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial			114.71	35
36 Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial			99.33	36
37 Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general			103.12	37
38 Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial			106.58	38
39 Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial			105.77	39
40 Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares			98.14	40
41 Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial			105.99	41
42 Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial			110.37	42
43 Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje			95.92	43
44 Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en			99.82	44
45 Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial			104.47	45
46 Reportero(a) en prensa diaria impresa			227.41	46
47 Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa			227.41	47
48 Repostero(a) o pastelero(a)			110.64	48
49 Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de			111.25	49
50 Secretario(a) auxiliar			114.44	50
51 Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico			109.34	51
52 Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador			103.12	52
53 Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial			104.91	53
54 Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial			104.91	54
55 Trabajo social, técnico(a) en			125.10	55
56 Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina			95.92	56
57 Velador(a)			97.98	57
58 Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico			100.90	58
59 Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial			99.33	59

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, los salarios mínimos generales y profesionales deberán pagarse en igualdad de circunstancias independientemente del: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual y estado civil de las personas.

<sup>\*/</sup> ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA: TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (DELEGACIONES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.